



## RESOLUCIÓN **410** DE **2020**

POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA LA SUSPENSIÓN DE TRÁMITES DE AUDIENCIAS EN LA DIRECCIÓN DE CONCILIACIÓN Y MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE LA PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D.C. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

### LA PERSONERA DE BOGOTÁ, D.C.(E)

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 118, 209 y 269 de la Constitución Política, el numeral 7 del artículo 102 del Decreto Ley 1421 de 1993 y en los Acuerdos 34 de 1993, 514 de 2012, 755 de 2019 y,

### CONSIDERANDO

1. Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, por la cual se declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptaron medidas para hacer frente al virus.
2. Que el Decreto 087 del 16 de marzo de 2020, declaró la calamidad pública con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID 19) en Bogota D.C.
3. Que el Gobierno Nacional declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional mediante el Decreto 417 del 17 de marzo del 2020, por el término de treinta (30) días, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo coronavirus COVID-19.
4. Que el Decreto Distrital 090 del 19 de marzo, limitó la libre circulación de vehiculos y personas en el territorio del Distrito Capital de Bogotá entre el día jueves 19 de marzo de 2020 a las 23:59 horas hasta el lunes 23 de marzo de 2020 a las 23:59 horas, con algunas excepciones. Y mediante Decreto 91 de 22 de marzo, se adicionó la medida hasta el martes 24 de marzo de 2020 a las 23:59 horas.
5. Que debido a la propagación del COVID-19, mediante el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 “Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público”, se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020.
6. Mediante Decreto Distrital 092 de 24 de marzo, se imparten ordenes e instrucciones para el cumplimiento del Decreto 457 en el Distrito Capital.
7. Que la Personería de Bogotá por Resoluciones 374 del 23 de marzo de 2020 y 376 del 24 de marzo de 2020, suspendió la atención al público desde el 24 de marzo y hasta el 13 de abril de 2020, en todas las sedes de la Entidad.
8. Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, mediante el cual se adoptaron medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los





## RESOLUCIÓN **410** DE **2020**

POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA LA SUSPENSIÓN DE TRÁMITES DE AUDIENCIAS EN LA DIRECCIÓN DE CONCILIACIÓN Y MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE LA PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D.C. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

particulares que cumplan funciones públicas y se tomaron medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Que en el artículo 3º de este decreto, se establecieron disposiciones frente a la prestación de los servicios a cargo de las autoridades, mediante la modalidad de trabajo en casa y utilizando las tecnologías de la información y las comunicaciones y se dispuso que las autoridades darán a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán para el registro y respuesta de las peticiones.

Además se estableció que, en aquellos eventos en que no se cuente con los medios tecnológicos para prestar el servicio, las autoridades deberán prestar el servicio de forma presencial. No obstante, por razones sanitarias, las autoridades podrán ordenar la suspensión del servicio presencial, total o parcialmente, privilegiando los servicios esenciales, el funcionamiento de la economía y el mantenimiento del aparato productivo empresarial.

9. Que el artículo 6 ibídem, estableció que hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, las autoridades administrativas por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, podrán suspender, mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. La suspensión afectará todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años, conforme al análisis que las autoridades hagan de cada una de sus actividades y procesos, previa evaluación y justificación de la situación concreta.

10. El artículo 10 señaló que a fin de mantener la continuidad en la prestación de los servicios de justicia alternativa, los procesos arbitrales y los trámites de conciliación extrajudicial, amigable composición y procedimientos de insolvencia de persona natural no comerciante se adelantarán mediante el uso de tecnologías de la comunicación y la información, de acuerdo con las instrucciones administrativas que impartan los centros de arbitraje y conciliación y las entidades públicas en las que se tramiten, según el caso.

11. Que el Gobierno Nacional mediante Decreto 531 de 8 de abril de 2020, ordenó el aislamiento preventivo obligatorio desde las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID 19.

12. Que el Decreto Distrital 106 de 8 de abril de 2020, en igual sentido, dio continuidad al aislamiento preventivo obligatorio en el Distrito Capital.

13. Que por Resolución 395 de 11 de abril de 2020, la Personera de Bogotá encargada, en cumplimiento del Decreto Nacional 531 y del Decreto Distrital 106 de 2020, ordenó el cierre de las sedes y la no atención presencial al público desde



## RESOLUCIÓN **410** DE **2020**

POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA LA SUSPENSIÓN DE TRÁMITES DE AUDIENCIAS EN LA DIRECCIÓN DE CONCILIACIÓN Y MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE LA PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D.C. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

el 13 y hasta el 27 de abril, excepto los servicios de la línea 143 y el chat en línea a través del portal web.

14. Que por Resolución 397 de 2020, la Personera de Bogotá encargada, suspendió los trámites de audiencias en la Dirección de Conciliación y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos de la Personería de Bogotá D.C.

15. Que el Gobierno Nacional mediante Decreto 593 de 24 de abril de 2020, ordenó el aislamiento preventivo obligatorio desde las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 11 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID 19.

16. Que en cumplimiento de las medidas establecidas en el Decreto Nacional 593 del 24 de abril de 2020, la Personería de Bogotá por Resolución 407 del 25 de abril de 2020, suspendió la atención al público desde el 27 de abril y hasta el 11 de mayo de 2020, en todas las sedes de la Entidad, excepto los servicios de la línea 143 y el chat en línea a través del portal web.

17. Que lo anterior hace necesario prorrogar la suspensión de algunos trámites de la Dirección de Conciliación y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos, mientras se superan las medidas del Estado de Emergencia declarado por el Gobierno Nacional.

### RESUELVE

**Artículo 1. Prorrogar la suspensión de trámites de audiencias.** Se suspenderá el trámite de las audiencias de conciliación en las sedes de la Personería de Bogotá, D.C., desde el día 27 de abril de 2020 hasta el día 11 de mayo de 2020, en el marco del Estado de Emergencia declarado por el gobierno Nacional para conjurar la crisis sanitaria provocada por el Coronavirus COVID 19.

Durante el término que dure la suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones, no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la Ley, de conformidad con lo establecido por el artículo 6 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

En todo caso, el trámite de las mismas se reanudará a partir del día hábil siguiente a la cesación de la medida de aislamiento obligatorio, y de acuerdo con las medidas que se tomen al interior de la Entidad para atención presencial, horarios y sedes.

**Artículo 2. Trámite de solicitudes virtuales, expedición de certificaciones y constancias.** A través de la página de la Entidad, [www.personeriabogota.gov.co](http://www.personeriabogota.gov.co), se dispuso de un enlace para la radicación de solicitudes de conciliación, copias, certificados y constancias.



## RESOLUCIÓN **410** DE **2020**

POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA LA SUSPENSIÓN DE TRÁMITES DE AUDIENCIAS EN LA DIRECCIÓN DE CONCILIACIÓN Y MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE LA PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D.C. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

**Artículo 3. Reprogramación de audiencias.** Las audiencias que no se hayan podido adelantar en razón de aislamiento preventivo obligatorio en el marco de la emergencia sanitaria por Coronavirus COVID 19, se programarán nuevamente, en estricto orden cronológico de radicación, teniendo en cuenta criterios de razonabilidad y a partir del siguiente día hábil a la cesación de dicha medida, de conformidad con los lineamientos institucionales para la reanudación de la atención presencial.

De la reprogramación se informará a las partes por correo electrónico y de no haber sido aportada dirección electrónica, a través de la página web o el medio idóneo más expedito y eficaz.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintiséis días del mes de abril de dos mil veinte.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Rosalba Jazmín Cabrales R*

**ROSALBA JAZMÍN CABRALES ROMERO**  
Personera de Bogotá, D.C. (E).

Elaboraron: María Mercedes Ocampo Moncada, Profesional Especializado  
Jimmy Alexander Mendoza Osorio, Profesional Universitario  
Revisó: Dr. Jairo Augusto Mejía, Dirección Conciliación y MASC.  
Dra. Diana Margarita Jaimés Plata- Coordinación del M.P. y los DD.HH.



## RESOLUCIÓN **410** DE **2020**

POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA LA SUSPENSIÓN DE TRÁMITES DE AUDIENCIAS EN LA DIRECCIÓN DE CONCILIACIÓN Y MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE LA PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D.C. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

### INSTRUCCIONES PARA ELABORAR UNA RESOLUCIÓN

Una resolución es un documento de carácter oficial que contiene la declaración decisiva de la autoridad administrativa sobre un asunto de su competencia.

**Para la elaboración, administración y gestión de este documento se deben tener en cuenta, en todos los casos, las disposiciones establecidas en la Guía para Elaboración de Documentos del MIPG y en el Manual de Gestión Documental de la Entidad, que se encuentren vigentes.**

| CAMPO | DESCRIPCIÓN   |
|-------|---|
| 1     | Registre el número consecutivo con el cual se identificará la Resolución y la fecha de expedición de la misma. Este número se debe registrar en formato de tres (3) dígitos incluyendo el cero inicial, con negrilla y fuente Arial 36. La fecha con la estructura dd-mm-aaaa, teniendo en cuenta que los días y los meses tienen dos dígitos incluido el cero, en negrilla, fuente Arial 12, todo en alineación centrada.  |
| 2     | <p>Escriba el epígrafe que formará el título de la resolución e indicará el tema del que trata la misma. En mayúscula sostenida y en formato normal, fuente Arial 12, alineación centrada.</p> <p><b>Nota:</b> El epígrafe debe: (i) Dar una idea clara del contenido del acto. (ii) Ser corto y preciso. (iii) Ser diferente a los títulos de otros actos vigentes. (iv) Si la resolución incluye modificaciones de actos previos, mencionar número y año de todos los actos modificados.</p>  |
| 3     | Indique las disposiciones de orden constitucional o legal que asignan la competencia a la Entidad para expedir la resolución. Cuando se citen normas de diferente jerarquía, deberán señalarse en primer lugar las constitucionales y luego las legales citando cronológicamente de la más antigua a la nueva. En mayúscula tipo oración y en formato normal, fuente Arial 12, alineación justificada.  |
| 4     | <p>Escriba el texto que desarrolla la parte motiva de la resolución. En mayúscula tipo oración y en formato normal, fuente Arial 12, alineación justificada.</p> <p><b>Nota:</b> La parte motiva debe formularse de modo no imperativo para evitar confundirse con la parte dispositiva.</p>  |
| 5     | <p>Escriba el texto que desarrolla la parte dispositiva de la resolución. Se escribe en mayúscula tipo oración y en formato normal, fuente Arial 12, alineación justificada.</p> <p><b>Nota:</b> La parte dispositiva debe: (i) Estar compuesta de artículos agrupados en títulos, capítulos y, si es el caso, de anexos. (ii) Redactarse conforme a una estructura que incluya "DISPOSICIONES GENERALES" (objeto y ámbito de aplicación, cuando se requiera), "DISPOSICIONES PRINCIPALES" (parte sustancial y parte procedimental, según el caso) y "DISPOSICIONES FINALES" (normas transitorias, vigencias y derogatorias).</p> |
| 6     | Escriba la fecha en que se expide la resolución, debe coincidir con la registrada en el encabezado. Se escribe en mayúscula tipo oración, en formato normal y de fecha completa, fuente Arial 12 y alineación justificada.  |
| 7     | Escriba la disposición final en mayúscula sostenida, fuente Arial 12, Alineación justificada.   |
| 8     | Escriba el nombre completo de quien expide la resolución en mayúscula sostenida y con negrilla, fuente Arial 12, alineación centrada.   |
| 9     | Se escribe en mayúscula inicial y en formato normal, fuente Arial 8, alineación izquierda.  |
| 10    | Se escribe en mayúscula inicial y en formato normal, fuente Arial 8, alineación izquierda.  |
| 11    | Se escribe en mayúscula inicial y en formato normal, fuente Arial 8, alineación izquierda.  |